

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 15 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00148-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **ADRIANA ARBOLEDA RIVERA** en representación de su hija M.G.A, contra el señor **YULDER JULIO GARCÍA ALZATE**, fue subsanada y reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se modificará la liquidación en la medida que con la suma pagada en diciembre de 2022 por \$1.500.000 ha de pagarse de forma preferente los intereses sobre las cuotas causadas entre enero y noviembre de 2022 que ascienden a \$13.191 y la cuota del mes de diciembre \$253.488, quedando de aquel pago la suma de \$1.233.320,16.

Esa última cantidad, será la que se imputará a las cuotas no pagadas entre enero y noviembre \$2.638.368, es decir, de esta última se restará \$1.233.320,16, quedando como saldo insoluto por ese concepto **\$1.405.047,84** por la que se librá mandamiento de pago, junto con los intereses que se causen por esa suma a partir del 1° de enero de 2023 y las mesadas causadas en el año 2023 y sus correspondientes intereses.

Se accede al decreto de la medida cautelar de embargo y retención del salario que el demandado pueda recibir al servicio del municipio de Yumbo (valle del Cauca). Comuníquese al pagador de la entidad para que proceda a descontar el **40%** de lo devengado. Se accede también a la restricción de salida del país.

No se decreta la medida de embargo de dinero depositada en establecimientos financieros, por cuanto resulta excesivo y de otro lado no en pocas ocasiones cuando se decreta concomitante con la de embargo de salarios, usualmente termina por embargarse el 100% del salario del ejecutado atendiendo que de un lado el pagador retiene una parte y de otro la entidad financiera retiene el restante, lo que atenta contra el mínimo vital del convocado del proceso.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ADRIANA ARBOLEDA RIVERA** en representación de su hija M.G.A, contra el señor **YULDER JULIO GARCÍA ALZATE**, por la siguiente suma:

- Por \$1.405.047,84 por saldo insoluto de las mesadas causadas entre enero y noviembre de 2022, mas los intereses de mora sobre dicha cantidad, liquidada a partir del 1° de enero de 2023.
- Por \$1.433.730 las cuotas causadas entre enero y mayo de 2023.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por los intereses de mora sobre las anteriores mesadas.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

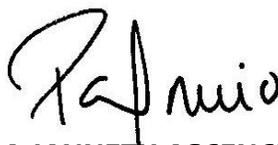
-Embargo y retención del 40% de lo que recibe el señor **YULDER JULIO GARCÍA ALZATE** al servicio del municipio de Yumbo – Valle del Cauca. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo.

-Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **YULDER JULIO GARCÍA ALZATE**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de consultorio jurídico **ALEJANDRO POVEDA GIRALDO** para actuar como vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 del 23 de mayo de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario